

9720

REAL DECRETO 829/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica al Principado de Asturias en materia de agricultura.

Por Real Decreto-ley 29/1978, de 27 de septiembre, fue aprobado el régimen preautonómico para Asturias.

Por los Reales Decretos 3461/1981, de 29 de diciembre, y 2630/1982, de 12 de agosto, se transfirieron al Consejo Regional de Asturias competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta e industrias agrarias.

Por Real Decreto 2874/1978, de 17 de diciembre, se transfirieron al Consejo Regional de Asturias competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de denominaciones de origen.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3403/1983, de 7 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología a dicha Comunidad Autónoma.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por los Reales Decretos 3461/1981, de 29 de diciembre, y 2630/1982, de 12 de agosto, se transfirieron al Consejo Regional de Asturias medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Los Reales Decretos de traspaso en esta materia, ya citados, sólo contenían una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias adoptó, en su reunión del día 23 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos al Principado de Asturias en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología por Real Decreto 3403/1983, de 7 de diciembre, ampliando asimismo y adaptando los medios personales y patrimoniales transferidos en fase preautonómica en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta e industrias agrarias, por los Reales Decretos 3461/1981, de 29 de diciembre, y 2630/1982, de 12 de agosto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consigna debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º La ampliación de los traspasos, así como la adaptación de los medios anteriormente transferidos a que se refiere este Real Decreto, tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, adaptación de los

transferidos en fase preautonómica y ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios al Principado de Asturias en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero e industrias agrarias que fueron transferidos al Ente Preautonómico por los Reales Decretos 3461/1981, de 29 de diciembre, y 2630/1982, de 12 de agosto, así como en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología, traspasados al Principado de Asturias por Real Decreto 3403/1983, de 7 de diciembre, en los términos que a continuación se relacionan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en el artículo 148.1, 7.º, de la Constitución, y en el artículo 10.1, f), del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en los que se prevé la asunción de competencias por parte de la Comunidad en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y de otra, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto le corresponden, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, previéndose asimismo la asunción con carácter definitivo y automático de los servicios traspasados en fase preautonómica y en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.*

La ampliación de funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma en materia de sanidad vegetal, como consecuencia de la cual se amplían los medios traspasados, comprende las siguientes:

a) Ejercer las funciones del Registro de Empresas de tratamiento especialmente autorizados para el empleo de productos fitosanitarios de elevada peligrosidad.

b) Efectuar los ensayos, experiencias e informes que a instancia de la Administración del Estado, según la normativa y en los plazos por ella establecidos, sean precisos para la homologación, a efectos de registro, de los productos y material fitosanitario, comunicando a la Administración del Estado los resultados obtenidos.

La Comunidad Autónoma prestará la asistencia de sus servicios técnicos especializados a requerimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto para el desarrollo de las funciones reservadas por éste como para apoyar técnica y materialmente a otras Comunidades Autónomas que lo soliciten a través de la Administración del Estado.

C) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían y adaptan.*

C.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados al Principado de Asturias, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, bienes y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico al Consejo Regional de Asturias por los Reales Decretos 3461/1981, de 29 de diciembre, y 2630/1982, de 12 de agosto, se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

C.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados al Principado de Asturias, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender del Principado de Asturias en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones

adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los Organos competentes del Principado de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. El régimen del personal que ocupe los puestos de trabajo transferidos al Consejo Regional de Asturias en virtud de los Reales Decretos 3481/1981, de 29 de diciembre, y 2830/1982, de 12 de agosto, será el establecido en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, y demás disposiciones aplicables.

D) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 398 003 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. Dicho coste está minorado en 3.141 miles de pesetas por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

El Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS (Provisional)

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
DIRECCION TERRITORIAL	C/Oría, 10.- Oviedo	Arrendamiento	568,0		568,0	
Inspección Avícola	C/N. de Santa Cruz, 6.	"	168,5		168,5	Pendiente disponer nuevas locales.
Mapa de Cultivos	Avda. de Galicia, 42-1ª	"	285,0		285,0	

3. MATERIAL Y EQUIPO

Citroen 2 CV P.M.M. 5.333-F
 Land Rover " 5.191-F
 Renault 4 " 37.012

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

3.- MATERIAL Y EQUIPO SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA, ORGANISMO AUTONOMO.

Relación complementaria de vehículos, con indicación de la marca y modelo, matrícula y año de adquisición.

VEHICULOS AUTOMOVILES

Dependencia	Marca y Modelo	Matrícula	Año de Adquis.
Ag. Prov. de OVIEDO (procede del Consejo Regional de ASTURIAS)	Sinca 1.200	6.876	1976

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE REANCIAN

MUNICIPIO DE CÁDIZ			
Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Campo o escuela	TOTAL ANUAL
Oficio, Recursos Humanos		Licenciado Administrativo A.P.A.	1.574,206
		Reparticiones Complementarias	891,272
		Módulos	1.667,266

Suma Total de puestos de trabajo vacantes por cobrarse: 1.667,266
Total de vacantes por cubrir: 891,272

— 3 —

2.3. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE REANCIAN

CÁDIZ			
Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Campo o Escuela	TOTAL ANUAL
	2.4.		1.336,688
		Reparticiones Básicas	655,890
		Complementarias	680,798

Suma Total de puestos de trabajo vacantes por cobrarse: 1.336,688
Total de vacantes por cubrir: 680,798

— 4 —

ANEXO Nº 2

RELACION DE PUESTOS Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES REANCIADOS A LOS SERVIDORES DE INICIACIONES QUE SE TRANSFIEREN A LA FUNCIÓN PÚBLICA

ESPAÑA AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Localidad y servicio	Campo o escuela	Reparticiones Básicas	Reparticiones Complementarias	TOTAL ANUAL
Oficio, Recursos Humanos	Licenciado Administrativo A.P.A.	1.667,266	891,272	1.574,206

— 5 —

ANEXO Nº 3

RELACION DE PUESTOS Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES REANCIADOS A LOS SERVIDORES DE INICIACIONES QUE SE TRANSFIEREN A LA FUNCIÓN PÚBLICA

2.3. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES REANCIADOS

ESPAÑA AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SERVIDORES Y PUESTOS	CORPO O ESCUELA A QUE PERTENECE	Nº VACANTES	SITUACION ALTA	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	REPARTICIONES 1984	
					MÓDULOS	COMPLEMENTARIAS
FRANCO ALONSO, José	Letrado Jefe	1	Activo	Secretaría	1.574,206	1.574,206
ALONSO ALONSO, José	Administrativo	1	Activo	Jef. Dependiente	891,272	891,272
ALONSO ALONSO, José	Administrativo	1	Activo	Jef. Dependiente	891,272	891,272
ALONSO ALONSO, José	Administrativo	1	Activo	Jef. Dependiente	891,272	891,272
ALONSO ALONSO, José	Administrativo	1	Activo	Jef. Dependiente	891,272	891,272
ALONSO ALONSO, José	Administrativo	1	Activo	Jef. Dependiente	891,272	891,272
ALONSO ALONSO, José	Administrativo	1	Activo	Jef. Dependiente	891,272	891,272
ALONSO ALONSO, José	Administrativo	1	Activo	Jef. Dependiente	891,272	891,272
ALONSO ALONSO, José	Administrativo	1	Activo	Jef. Dependiente	891,272	891,272
ALONSO ALONSO, José	Administrativo	1	Activo	Jef. Dependiente	891,272	891,272
ALONSO ALONSO, José	Administrativo	1	Activo	Jef. Dependiente	891,272	891,272

— 6 —

2.1 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE AGRICULTURA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNITAT AUTONOMA DE A E T R I A S CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO Y DE LOS OTRAS MISMOS AUTONOMOS EJERCICIOS DE 1961.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES				SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo		Coste Indirecto		Coste Directo	Coste Indirecto		
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto		
CAPITULO I	19.894	7.351	285.706	11.513			324.464	
CAPITULO II	5.703	4.403	29.855	7.868			47.829	
CAPITULO VI						34.141	34.141	
TOTAL COSTES							401.434	
TOTAL INGRESOS							7.141	
CARGA ASUMIDA MTRA							394.293	

(Miles de pesetas)

2.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCION VEGETAL, PRODUCCION Y DISTRIBUCION ANIMAL, ORIENTACION DE LA OBRA Y ZOOLOGIAS AGRIARIAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNITAT AUTONOMA DE A E T R I A S CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1961.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo		Coste Indirecto			
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto		
CAPITULO I	6.250	7.351	69.694	23.567		106.862
Sección 21. Servicio 01						
CAPITULO II						
Sección 21. Servicio 01, 02, 04 y 05	387	4.403	13.423	1.721		19.934
DEPARTULO VI						
Sección 21. Servicio 01, 02, 04 y 05						
TOTAL COSTES						126.796
TOTAL INGRESOS						3.141
CARGA ASUMIDA MTRA						123.655

(Miles de pesetas)

Localidad: OVIEDO

PUESTOS Y NOMBRAS	CATEGORIA PROFESIONAL	SITUACION ADVA.	PUESTO TRABAJO QUE PRESENTA	RETRIBUCIONES 1961		TOTAL ANUAL
				BÁSICAS	COMPLEMENT.	
GILB HENEA, Encarnación	Administrativa	Activo	Auxiliar de Jardín	503,278	97,880	601,158
SOFRANO BELON, M Rosa	Auxiliar	Id	Auxiliar en Destino de Jardín	526,076	99,576	625,652
FERNÉ GARCÍA, Reyes	Guarda Forestal	Id	Guarda Forestal	305,130	646,860	951,990
ELANCO VILLAROVA, Jose	Guarda Forestal	Id	Guarda Forestal	540,019	766,766	1,306,785
XIDO FERNANDEZ, Paco	Guarda Forestal	Id	Guarda Forestal	407,288	931,809	1,339,097
RODOLFO MONZÓ, Nazario	Guarda Forestal	Id	Guarda Forestal	488,612	896,400	1,385,012
RODOLFO SANCHEZ, Victoria M.	Guarda Forestal	Id	Guarda Forestal	407,288	836,600	1,243,888
MOLAS BERNALDO, Juan	Subalterno	Id	Subalterno	117,043	377,204	494,247
TRINIDAD MARTIN, Santiago	Subalterno	Id	Subalterno	1,250,896	297,560	1,548,456

2.3. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES 1961		TOTAL ANUAL
			BÁSICAS	COMPLEMENT.	
OVIEDO	Limpieza		343,024	131,880	474,904

2.4. RELACION NUMERICAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: Oviedo

APPELLIDOS Y NOMBRAS	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1961		TOTAL ANUAL
		BÁSICAS	COMPLEMENT.	
Rodríguez Sánchez, M Carmen	Auxiliar Administrativo	553,510	85,448	638,958
Juanes Sánchez, Agustín	"	525,746	85,448	611,194
VIZQUEZ Alvarez, Rogelio	"	826,892	85,444	912,336
Fernández Alonso, Estilón	Talesofista	518,809	76,348	595,157
Fernández Castaños, Ana M	Auxiliar Administrativo	501,474	85,444	586,918
FRANCO MARTIN, Ricardo	Ayudante Médico	508,744	282,328	791,072

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION AGARERA QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO SERVICIO DE EXTENSION AGARERA

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección 21 Servicio 01	134		3.797			3.931
CAPITULO II						
Sección 21 Servicio 01, 03 y 04	5		850			855
CAPITULO VI						
Sección 21 Servicio 01 concepto 611					300	300
TOTAL CREDITOS	139		4.647		300	5.156
TOTAL INVERSIONES					300	300
CUENTA AGARERA NETA						5.156

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION AGARERA QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO SERVICIO DE EXTENSION AGARERA

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 06						
CAPITULO I						
Sección 21 Servicio 06	20.698		178.441	7.946		199.085
CAPITULO II						
Sección 21 Servicio 06	4.289		12.081	1.627		18.007
CAPITULO VI - 611 y 612					9.025	9.025
TOTAL CREDITOS	24.987		190.522	9.573		224.562
TOTAL INVERSIONES					9.025	9.025
CUENTA AGARERA NETA						215.537

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION AGARERA QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO SERVICIO DE EXTENSION AGARERA

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 25						
CAPITULO I						
Sección 21 Servicio 25	795		6.500			7.295
CAPITULO II						
Sección 21 Servicio 25	694		800			1.494
CAPITULO VI - 611, 612 y 616					21.413	21.413
TOTAL CREDITOS	1.489		7.300			8.789
TOTAL INVERSIONES					21.413	21.413
CUENTA AGARERA NETA						12.626

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO GANADERO QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO AGENCIA DE DESARROLLO GANADERO DE 1.981

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 37						
CAPITULO I						
Sección 21 Servicio 37	3.267		9.840			13.107
CAPITULO XI Y XII						
Sección 21 Servicio 37	379		2.803			3.182
CAPITULO VI - 611 y 612					306	306
TOTAL CREDITOS	3.646		12.643			16.289
TOTAL INVERSIONES					306	306
CUENTA AGARERA NETA						15.983